

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VEBAL
(RESP. C. EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2020 00718 00
Demandante: MARIA DIUBIGILDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
Demandado: FLOTA LA MACARENA S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar al demandado MIXER MOTOR S.A.S.², toda vez que la situación puesta en evidencia mediante auto del pasado 23 de noviembre de 2021, no ha variado.

Además, téngase en cuenta que con los documentos adosados en esta oportunidad se está haciendo una mixtura entre los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el artículo 8 del Decreto 806/2020, que no se encuentra autorizada por nuestra legislación procesal.

Así mismo, obsérvese que no se trata de aportar pantallazos, pues los mismos no tiene la idoneidad para certificar o confirmar el recibo de los correos o como lo dijo la Corte Constitucional "...cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constar el acceso del destinatario al mensaje...".

2.- REQUERIR a la parte demandante realice la notificación del demandado en debida forma sin incurrir en los errores evidenciado en el numeral anterior, es decir, que si desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe respetar los términos allí establecidos, variando únicamente la forma como debe comunicarse el demandado con el juzgado, esto es, mediante el correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; por el contrario, si se va a efectuar dicha actuación bajo los ritos del artículo 8 del Decreto de 806/2020, debe cumplirse con las directrices de la sentencia C-420/2020.

Lo anterior, deberá realizarse en el termino establecido en el art. 317 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones allí establecidas.

3.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de emplazamiento de la sociedad MIXER MOTOR S.A.S., conforme lo indicado en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dtos pdf 51 expediente digital

² Dto. Pdf 48 ibidem

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ef126a3b272bfa8ac28d05e04061ea1a53575d22a1adfb0edad51dea5ef3f4**

Documento generado en 08/03/2022 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>